

ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN OBRAS DE NUEVA PLANTA Y DE REHABILITACION EN EL CASCO HISTORICO.

En uso de las competencias en materia de vivienda que la Ley 7/85, Artº 25.2.d), así como la de intervenir en las actuaciones de los ciudadanos, artº 84.a), de la misma Ley, atribuyen a las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento se plantea la necesidad, en materia de urbanismo, de incentivar y recuperar el conjunto urbano delimitado dentro del Casco Histórico, a través de actuaciones sobre sus espacios arquitectónicos y espacios no construidos, así como la de promover las actuaciones de rehabilitación de viviendas y edificios en general, con el objeto básico de dar un impulso socioeconómico y habitacional que mejore las condiciones de vida de este espacio de la Ciudad.

Estas actuaciones, que se enmarcan dentro de la acción de fomento prevista en el Título II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 se regirán conforme a las siguientes normas:

ARTICULO 1.- OBJETO Y AMBITO DE LAS AYUDAS.

1.- Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas a aquellas Entidades, Organismos y particulares que se dispongan a efectuar obras de nueva edificación o de rehabilitación de edificios dentro del ámbito del Conjunto Histórico delimitado en los Planos D-4, D-5, E-3, E-4 y E-5 del vigente Plan General que cumplan los requisitos que se señalan en estas normas.

2.- Las obras y proyectos a que se refiere el apartado anterior objeto de ayuda, serán exclusivamente las que respondan a actuaciones asistemáticas o directas, conforme al siguiente criterio:

2.1.- Según el Art. 5.1 .3.A del Plan General

- a) Obras de conservación y mantenimiento
- b) Obras de consolidación
- c) Obras de acondicionamiento
- d) Obras de restauración

2.2.- Según el Art. 5.1.3B del Plan General

- a) Obras de Reforma menor
- b) Obras de Reforma parcial
- c) Obras de Reforma general

2.3.- En concordancia con lo anterior y para edificios protegidos, los siguientes grados contenidos en el art. 8.1.10.2 del Plan General

- a) Grado 1 mantenimiento y conservación
- b) Grado 2 consolidación y restauración

- c) Grado 3 adaptación
- d) Grado 4 redistribución
- h) Grado 8 sustitución parcial
- i) Grado 9 renovación

2.4.- El resto de obras contempladas en los art. 5.1.3.A, 5.1.3.B y 8.1.10.2 del Plan General y no especificadas en el apartado anterior.

3.- Se excluyen de ayuda las obras que se ejecuten dentro de las unidades de ejecución.

ARTICULO 2. CRITERIOS Y CUANTIA DE LAS AYUDAS.

1.- Las ayudas que se recogen en este artículo consistirán y se aplicarán conforme al siguiente criterio:

a) En las obras descritas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 del art^o 10, la ayuda recaerá en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, bonificándose la cuota de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza Fiscal Municipal n^o 6, reguladora de dicho impuesto, así como una subvención cuya cuantía será del 90 % del aprovechamiento no patrimonializado que correspondería pagar por dicha obra.

b) En las obras descritas en el apdo. 2.4 la ayuda municipal consistirá en una subvención cuya cuantía será del 90 % del aprovechamiento no patrimonializado que correspondería pagar por dicha obra.

2.- No podrán recibir estas ayudas aquellas actuaciones o proyectos que ya se encuentren bonificados/subvencionados o sostenidos con cargo al presupuesto de otra Administración o Ente público o privado.

ARTICULO 3. SOLICITUDES Y TRAMITACION.

1.- Las solicitudes se presentarán, junto con el proyecto técnico para la obtención de la licencia, en el Registro General del Ayuntamiento, conforme al procedimiento previsto, con carácter general, en los artículos 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2.- La solicitud de concesión de las ayudas se tramitará, simultáneamente e integrada, en el procedimiento administrativo de concesión de la licencia y quedará condicionada a la obtención de ésta, así como al cumplimiento de las condiciones urbanísticas.

ARTICULO 4. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

1.- Las ayudas serán aprobadas por la Comisión de Gobierno conjuntamente con la Licencia de Obras, y se harán efectivas en el momento de la concesión de la licencia urbanística.

2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora en los siguientes casos:

- a) Caducidad de la licencia previa declaración formal en expediente contradictorio.
- b) Revocación y, en general, en cualquier supuesto de extinción de la licencia urbanística por causa imputable al interesado.

ARTICULO 5. MODIFICACIONES.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

ARTICULO 6. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las Entidades, organismos y beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones, además de las que se exigen en la legislación urbanística:

- a) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvención o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o entidad pública o privada.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por los Servicios Municipales.
- b) Hacer constar en toda información o publicidad de las obras que la actividad está subvencionada/bonificada por el Excmo. Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos todos los requisitos previstos en la legislación vigente sobre aprobación, alegaciones y publicación, no tendrá carácter retroactivo, y continuará en vigor en tanto el Ayuntamiento no apruebe su modificación o derogación.

El Puerto de Santa María, a 25 de abril del 2001